

18. Muñoz Muñoz, Antonio.
19. Ollero de la Torre, Alfredo.
20. Perea González, Adela.
21. Río López, César del.
22. Ruiz de Erenchun Aguirre, Tomás.
23. Soriano Torregorsa, Fausto.
24. Torres Vidal, Juan.
25. Zapater Cornejo, José María.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1967.—El Director general, Vicente Aleixandre.

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional.

RESOLUCION de la Universidad de Murcia por la que se publica el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición de la plaza de Profesor adjunto de «Derecho Natural y Filosofía del Derecho» de la Facultad de Derecho de la citada Universidad.

Tribunal que habrá de juzgar el concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor adjunto adscrita a «Derecho Natural y Filosofía del Derecho» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia. Convocado por Orden ministerial de 28 de noviembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre), y que queda constituido por los señores Catedráticos siguientes:

Presidente: Doctor don Mariano Hurtado Bautista.
Vocales: Doctor don Rodrigo Fernández-Carvajal González y Doctor don Joaquín Garde Castillo. Suplente: Doctor don Mariano Barbero Santos

Murcia, 27 de febrero de 1967.—El Rector, M. Batlle.

RESOLUCION del Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Historia moderna universal y de España» de las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades de La Laguna y Oviedo, por la que se convoca a los señores opositores.

Se convoca a los señores opositores a la cátedra de «Historia moderna universal y de España» de las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades de La Laguna y Oviedo, anunciadas por Orden de 25 de abril de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo), para el próximo día 15 de abril, a las cuatro de la tarde, en el seminario 30 de la Facultad de Filosofía y Letras (Ciudad Universitaria), para su presentación y entrega de los trabajos sobre memoria, método, fuentes y programas de la asignatura y darles a conocer los acuerdos adoptados por el Tribunal para la realización de los dos últimos ejercicios.

Madrid, 18 de marzo de 1967.—El Presidente, Antonio Rumeu de Armas.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 18 de marzo de 1967 por la que se convocan 100 plazas de Especialistas Mecánicos Automovilistas.

Con objeto de proveer al Ejército del Aire de los Especialistas necesarios para atender sus distintos cometidos, se anuncia convocatoria para cubrir 100 plazas de Especialistas Mecánicos Automovilistas.

Artículo 1.º Podrá concurrir el personal que reúna las condiciones siguientes:

- a) Ser español, soltero o viudo sin hijos.
- b) Paisanos comprendidos entre la edad de diecisiete a veinticuatro años cumplidos dentro del año 1967, siempre que no pertenezcan a la situación de recluta en Caja ni inscritos en la Marina.
- c) Personal de tropa de este Ejército que no posea otra especialidad. Quedan exceptuados los Cabos primeros y Cabos que tengan aprobado el curso de aptitud para Cabos primeros, a no ser que renuncien al derecho de ascenso adquirido con el mismo.
- Todo el personal citado deberá contraer un compromiso de cuatro años de permanencia en el Ejército del Aire, contados a partir del ingreso en la Escuela.
- d) Superar las condiciones físicas fijadas por la Jefatura de Sanidad del Aire para el personal especialista militar.
- e) Superar las pruebas de ingreso, con arreglo al programa inserto al final de la presente Orden.

- f) Contar con el consentimiento paterno o tutor, en el caso de que el aspirante tenga menos de veintidós años y sea paisano.
- g) Buena concepción moral y social.

Art. 2.º Las instancias, dirigidas al Director de la Escuela Central de Automovilismo, Getafe (Madrid), con arreglo al modelo que se inserta al final de la presente Orden, se presentarán en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

El personal militar presentará su instancia por conducto del Jefe del Cuerpo, Centro o Dependencia, quien la cursará sin demora, uniendo copia de la filiación y hoja de castigos, así como su informe reservado sobre las cualidades del solicitante.

Art. 3.º El viaje de los aspirantes, tanto de ida como de regreso, será por cuenta del Estado, siempre que éste sea por ferrocarril o vía marítima, dentro del territorio nacional, para lo cual serán pasaportados los militares por las autoridades aéreas competentes, y los paisanos por la Dirección de la Escuela, la cual comunicará a cada uno de ellos la fecha en que han de hacer su presentación.

La estancia durante el tiempo empleado en el reconocimiento médico y las pruebas de ingreso será igualmente por cuenta del Estado, para lo cual la Escuela reclamará la cantidad que diariamente corresponda por cada aspirante, durante el tiempo citado.

Art. 4.º El reconocimiento médico tendrá lugar en la Escuela, y los que sean declarados útiles sufrirán una prueba teórica para su ingreso en la misma, con arreglo al programa inserto al final de la presente Orden.

Art. 5.º Verificadas las pruebas los aspirantes serán clasificados por riguroso orden de puntuación.

En caso de empate la clasificación se ajustará a las reglas siguientes:

- a) Entre dos militares, se antepondrá el más antiguo en el servicio.
- b) Entre militar y paisano, el militar.
- c) Entre dos paisanos, el de mayor edad.

Art. 6.º Los aspirantes que sean seleccionados para seguir el curso deberán presentar en el plazo improrrogable de treinta días los siguientes documentos:

- a) Certificación en extracto de inscripción de nacimiento (legalizada cuando haya sido expedida fuera de la demarcación de la Audiencia Territorial de Madrid).
- b) Cuatro fotografías del interesado, iguales, tamaño carnet, hechas de frente y descubierto y firmadas al respaldo.
- c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía.
- d) Certificado de buena conducta expedido por la Guardia Civil.
- e) Certificado de soltería o de ser viudo sin hijos.
- f) Consentimiento del padre o tutor, expedido ante el Juez Municipal, para menores de veintidós años.

Los aspirantes del Ejército del Aire presentarán únicamente lo indicado en el apartado b) de este artículo.

Toda la documentación habrá de ser reintegrada conforme a las disposiciones vigentes.

Los que, dentro del plazo indicado, no presenten la documentación, serán dados de baja, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en lo declarado en la instancia.

Art. 7.º Los admitidos para seguir el curso, si proceden de paisano, serán filiados por la Escuela una vez presentada la documentación, dando cuenta inmediata al Centro de Reclutamiento y Movilización de la Región Aérea Central para su alta como Soldado de segunda voluntario del Ejército del Aire.

Los procedentes de clases de tropa causarán baja en las Unidades de procedencia y alta a todos los efectos en la Escuela.

Art. 8.º El curso constará de varias fases, según el programa vigente, y su duración será de un año, aproximadamente.

Los alumnos que causen baja durante el curso serán destinados como soldados voluntarios a la Región o Zona Aérea que se designe, quedando obligados a cumplir tres años de permanencia en el Ejército del Aire, siéndoles de abono a este objeto el tiempo que hubieran permanecido como alumnos del citado curso.

Los comprendidos en el párrafo anterior procedentes de paisano que no hubieran cumplido los dieciocho años, causarán baja en este Ejército sin series de abono tiempo alguno. Los que procedieran de las tropas de este Ejército serán pasaportados para sus Regiones o Zonas de origen.

Art. 9.º Los alumnos quedarán obligados a efectuar cuantos servicios de vuelo se les ordene.

Art. 10. Los que al finalizar el curso resulten aprobados, serán nombrados Cabos ayudantes de Especialista en prácticas, pasando a prestar servicio como tales. Transcurrido el primer año de prácticas, los que tengan informe favorable ascenderán a Cabos primeros ayudantes de Especialista, continuando éstas.

Art. 11. Para el ingreso en la Escala de Suboficiales Especialistas, según las vicisitudes que determina la Ley 142/1962, de 24 de diciembre («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 1, de 1963).

Madrid, 18 de marzo de 1967.